



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con dieciocho minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día el día catorce de enero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información **tres (003-2022)**, presentada por el ciudadano **Valenzuela**, en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Explicación por escrito:
1- **En que etapa del procedimiento se encuentra la denuncia presentada ante la Dirección General de Caminos con ref. MOP-VMOP-DGC-CEX-0002-2022. Denuncia se interpuso por escrito en fecha 25 de agosto de 2021.**
2- **Cuál es el motivo de la tardanza para darle seguimiento y aplicar el procedimiento que corresponde a la denuncia ya expresada”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección General de Caminos del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____ la **Dirección General de Caminos** indicó a través de un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0021-2022, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:
- “En atención a la Solicitud de información bajo la referencia No.003-2022, recibida mediante sistema OIR el día catorce de enero del presente año, en el cual se requiere lo siguiente: ‘1. En qué etapa del procedimiento se encuentra la denuncia presentada ante la Dirección General Caminos con ref. MOP-VMOP-DGC-CEX-0002-2022. Denuncia se interpuso por escrito en fecha 25 de agosto de 2021. 2. Cuál es el motivo de la tardanza para darle seguimiento y aplicar el procedimiento que corresponde a la denuncia ya expresada’.
- Sobre el particular, se informa lo siguiente:
- Con la denuncia recibida en el mes de agosto del año recién pasado, esta Dirección le dio seguimiento al proceso administrativo bajo la referencia VMOP-DGC-017-53-2021, para comprobar lo denunciado se han realizado diligencias previas entre ellas estudios registrales, inspección de campo en el lugar señalado, clasificación de la vía conforme a la Red Vial Nacional, toma de fotografías, por lo que de momento se encuentra en el curso normal del proceso, esperando que el profesional técnico adscrito a esta Dirección, emita el dictamen técnico, al no tener a la fecha una resolución final no es posible poner a disposición del solicitante los documentos que a la fecha no se han generado en cada uno de los actos

procesales, una vez se adopte una decisión final se notificará a los presuntos infractores por la vía correspondiente.

En relación al numeral 2 de la solicitud de información, se aclara que estamos dentro del plazo que establece el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección General de Caminos.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al ciudadano

que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos.

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

